



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 2 de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2020-00291-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">050013105010-2020-00291-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL IBARGUEN CHAVERRA
<b>DEMANDADO:</b>	COLMENA SEGUROS S.A.

En actuación anterior se dispuso devolver la demanda para que se subsanaran unos requisitos (archivo 05), los cuales no se ajustan a la realidad del caso tras no encontrarse demandada en el proceso COLPENSIONES y no figurar como apoderado del demandante Julián Esteban Zapata Hoyos, por lo que se dejará sin efecto dicha actuación y se dispondrá la admisión de la demanda tras verificarse que se cumplen los requisitos formales conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE**

1. **DEJAR** sin efecto auto que devolvió la demanda proferido el 9 de septiembre de 2021.
2. **ADMITIR** la demanda promovida por MANUEL IBARGUEN CHAVERRA en contra de COLMENA SEGUROS S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
3. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
4. **CONCEDER** al accionado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
5. **REQUERIR** al convocado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, portador de la T.P. 327.224 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 007).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ